



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, con expediente número 5045, le fue turnada la iniciativa reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta comisión dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XLVIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen por el que se desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2016, la diputada María Victoria Mercado Sánchez presentó ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-1-1628, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa.
3. El 31 de enero de 2017 se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para la presentación del dictamen correspondiente.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto aumentar de 1 a 2 años, el tiempo para que prescriba el derecho de los asegurados o sus beneficiarios, con el objeto de reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales.

La iniciativa de la diputada MA. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, argumenta:

- "[...] Cuando los trabajadores se jubilan o se pensionan, deben de realizar demasiados trámites durante y después de su retiro laboral. Es una realidad que la mayoría de los trabajadores desconocen cómo realizar el proceso, para reclamar el pago de las prestaciones, que por ley les corresponden".
- "[...] si no se interpone el acto procesal necesario en tiempo y forma, se entenderá como pérdida de un derecho y jamás se podrá volver a interponer. En materia laboral es poco creíble, un año no es suficiente para exigir sus prestaciones, porque desconocen en gran parte la ley que los protege. Siendo ellos el sector productivo que mueve nuestra economía y sin ellos, este país no tendría futuro, por ello se debe de velar por sus intereses o el de sus beneficiarios".
- "[...] Si el trabajador fallece, los beneficiarios aún más desconocen que es, lo que le corresponde por sus años de servicio, y estos beneficios se pueden perder porque precluyen".

El comparativo del texto propuesto por la diputada MA. Victoria Mercado Sánchez, para reformar el artículo 300 de la Ley del Seguro Social y el texto en vigor del mismo numeral es el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa
---------------	----------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

<p><b>Artículo 300.</b> El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescriben en un año de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 300.</b> el derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescriben en <b>dos años</b> de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>...</p>
---	--

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, y entiende la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no existan contradicciones o lagunas jurídicas.

La ley del Seguro Social (LSS) establece que:

**Artículo 300.** El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo, enfermedades y maternidad,

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescriben en un año de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencias, así, como el aguinaldo;
- II. Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional y maternidad;
- III. La ayuda para gastos de funeral, y
- IV. Los finiquitos que establece la Ley.

Los subsidios por incapacidad para trabajar derivada de un riesgo de trabajo, prescriben en dos años a partir del día en que hubiera generado el derecho a su percepción.

**Artículo 301.** Es **inextinguible** el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencia o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes...

**Artículo 302.** El **derecho** del trabajador o pensionado y, en su caso, sus beneficiarios a **recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prescribe** a favor del Instituto a **los diez** años de que sean exigibles. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencias prescribirá a favor del Instituto en un año calendario.

**SEGUNDO.-** La exposición de motivos parte de la generalización de un plazo de un año, para la realización de diversos trámites incluyendo los correspondientes a la obtención de una pensión, ya sea directa o derivada, o el retiro de los recursos de la cuenta individual, beneficios que se pueden perder porque según se dice precluyen en un año.

Al respecto, es conveniente precisar que cuando del estado de salud o de la muerte del asegurado, la Ley del Seguro Social establezcan el derecho de éste o de sus beneficiarios



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

a recibir una pensión, el derecho a su otorgamiento **es inextinguible** en términos del artículo 301 de dicha Ley, por lo que no está sujeto al plazo de un año para su ejercicio, como se da a entender en la exposición de motivos.

Por otra parte, en cuanto al derecho a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez ya sea por el trabajador o sus beneficiarios, éste prescribe a los diez años de que sean exigibles, conforme lo señala el artículo 302 de la Ley del Seguro Social, **plazo que no es acorde con el del año referenciado en la exposición de motivos.**

En relación al concepto de prescripción que se contempla en el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, cabe destacar que este se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 516 al 520. **Lo anterior es así, toda vez que las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social derivan del apartado A del artículo 123 de la Constitución,** por lo que sus disposiciones deben de ser congruentes con la citada Ley laboral.

**TERCERO.-** La prescripción a que se refiere el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, que se pretende modificar, afecta el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales, y se refiere generalmente a situaciones que son conocidas por el trabajador o sus beneficiarios y respecto de las cuales no se puede decir que ignoraban el derecho a recibirlas, ya que previamente debieron realizar el trámite correspondiente para tener derecho a ellas, por lo que se considera suficiente el plazo de un año establecido en la Ley del Seguro Social. Sin que la prescripción establecida en este artículo afecte el derecho al otorgamiento de cualquier pensión, ni el de recibir los recursos de la cuenta individual del trabajador cuando sea procedente conforme a la Ley del Seguro Social.

**De tal suerte que para modificar los plazos de la prescripción establecidos en el citado artículo 300 de la Ley del Seguro Social, resulta imperativo modificar también**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

**lo señalado en la legislación laboral**, en esta materia, por lo que se considera inviable la propuesta. Aunado a lo anterior es importante considerar que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como organismo fiscal autónomo, está facultado para determinar, liquidar, percibir y cobrar las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley del Seguro Social, las cuales tienen el carácter de contribución en términos del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente el Instituto Mexicano del Seguro Social dice que de aceptarse la iniciativa, su eventual aprobación **tendría impacto presupuestario que ascendería a 675 millones de pesos**, en términos de valor presente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada MA. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a      de      de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

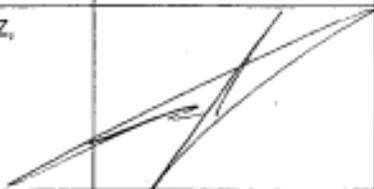


# COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloisa Talavera Hernández, Secretaria			



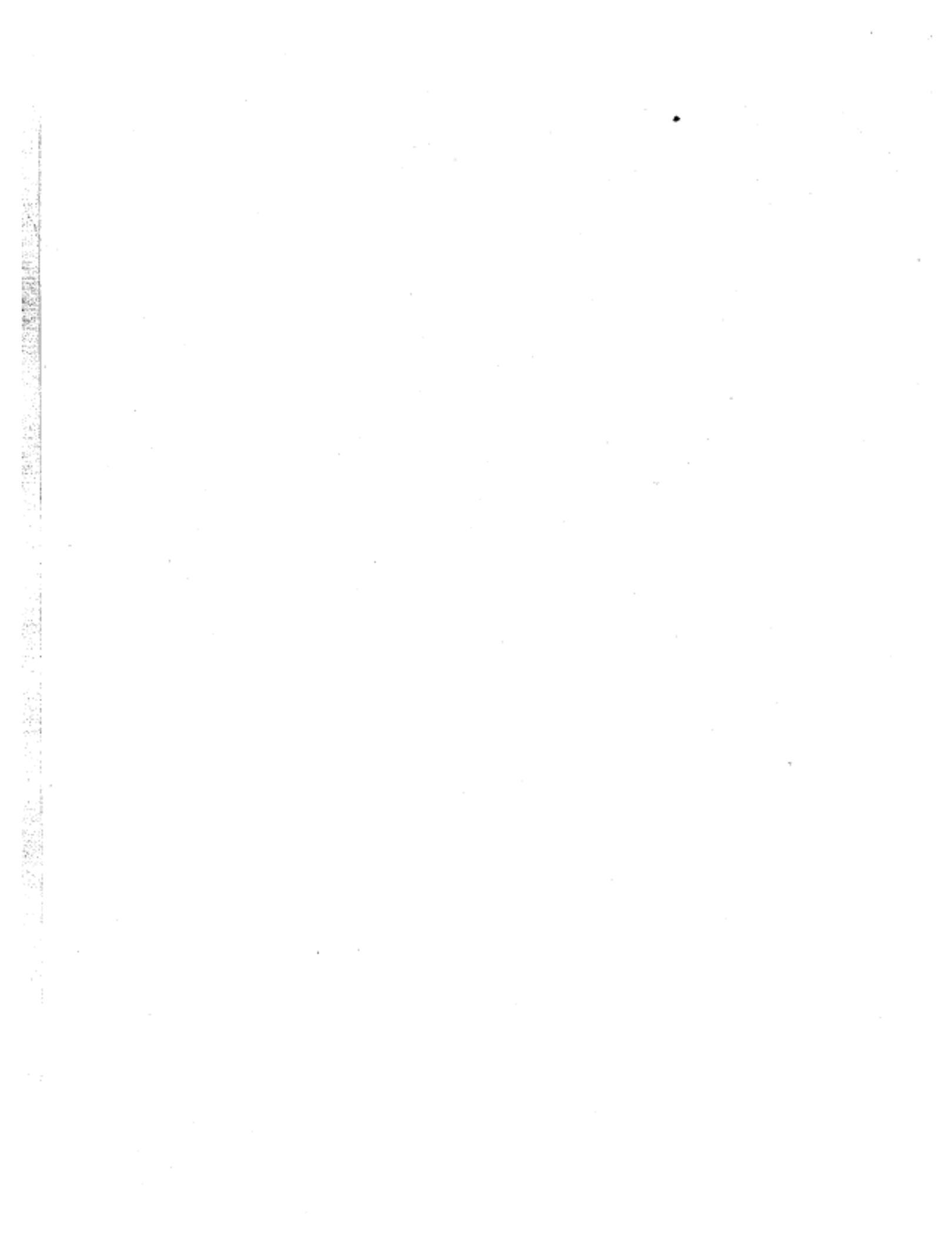


## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Jorge Enrique Dávila Flores			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			

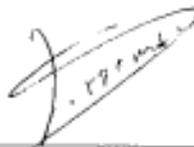


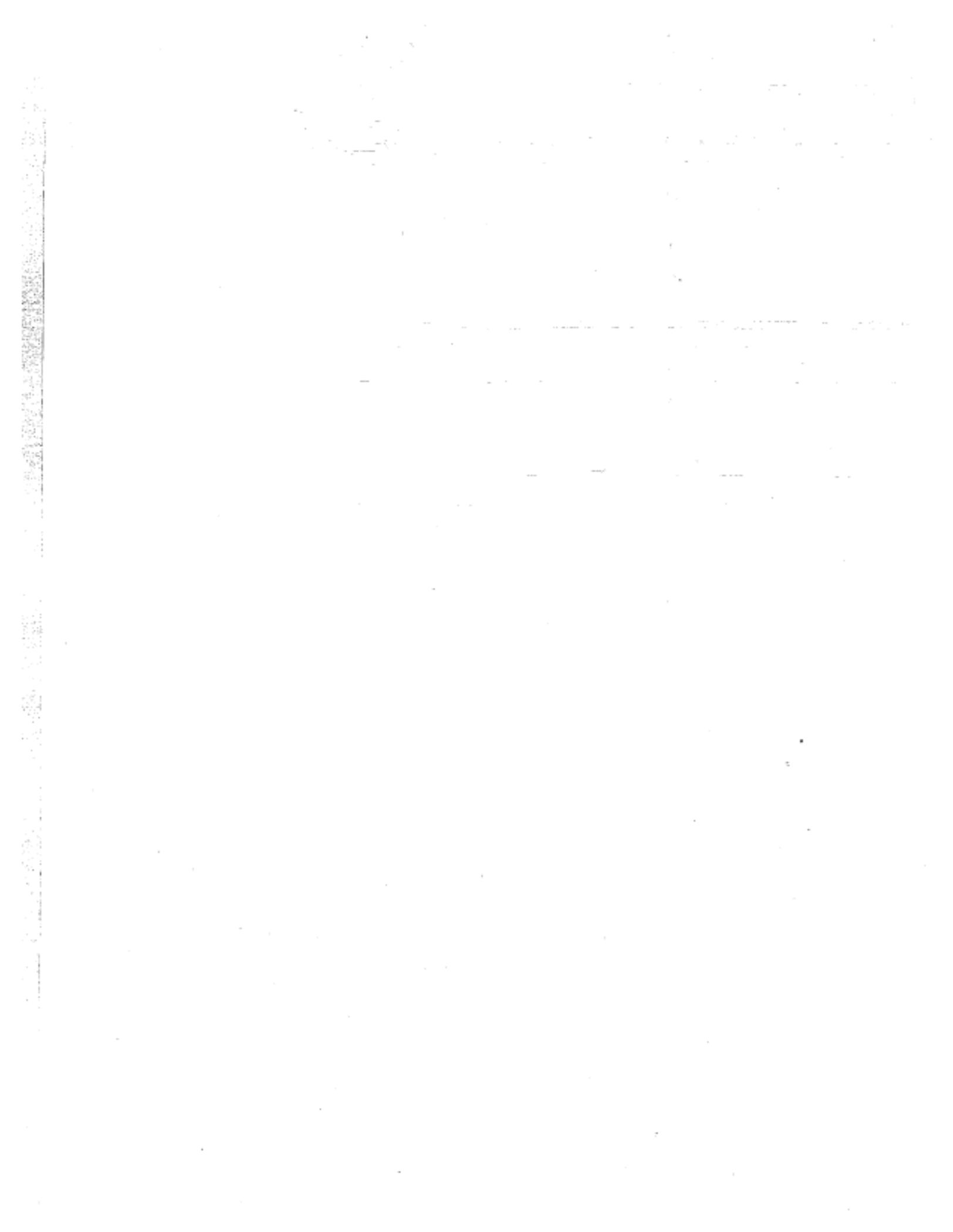


## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			





## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			
PVEM	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			